



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 14 de septiembre del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, celebrado el 10 de septiembre del 2022, entre los clubes Julio Suárez CD y Guiniguada Apolinario, C.D., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### JULIO SUÁREZ CD

#### Amonestaciones:

#### **Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral. (118.1b)**

1ª Amonestación a **D. Julio Alberto Suarez Cabrera**, en virtud del artículo/s 118.1b del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD JULIO SUÁREZ, este Juez de Competición considera:

**Primero.** - El Club Deportivo Julio Suarez ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la amonestación mostrada a su técnico Julio Alberto Suarez Cabrera, en las que solicita, sea anulada la amonestación reflejada en el acta debido a un error material manifiesto.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

*“- Julio Suárez CD: En el minuto 56, Julio Alberto Suarez Cabrera (Entrenador) fue amonestado por el siguiente motivo: Abandonar el área técnica sin mi autorización”.*

**Segundo.** - Las alegaciones formuladas por el representante del Club Deportivo Julio Suarez se contraen a indicar que en las instalaciones del campo municipal Nicolás Sánchez Santana carecen de delimitación del área técnica y que, por tanto, dicha ausencia impide que se sancione por abandonar la misma.

No podemos compartir dicha tesis por cuanto que el artículo 9 de las Reglas de la International Football Association Board, (IFAB), determinan claramente la delimitación del área técnica de los terrenos de juego y una hipotética ausencia de línea de demarcación no impide la realidad jurídica de su existencia, por lo que, el hecho de abandonar dichas delimitaciones establecidas por la norma han conllevado a la decisión arbitral que aquí ha de ser confirmada por la razón anteriormente expuesta, debiendo desestimar las alegaciones formuladas, confirmando la amonestación del entrenador D. Julio Alberto Suárez Cabrera.





# Resolución de Competición

**GUINIGUADA APOLINARIO, C.D.**

**Amonestaciones:**

**Juego Peligroso (118.1a)**

1ª Amonestación a **D. Ciara Yamiley Cedres Santana**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

**Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral. (118.1b)**

1ª Amonestación a **D. Ana Belen Gonzalez Coman**, en virtud del artículo/s 118.1b del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Martina Olarte Valencia**, en virtud del artículo/s 118.1b del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

**Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

1ª Amonestación a **D. Barbara Adela Doreste Garcia**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Único.**

